

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 09/2026, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 15 de mayo de 2026.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del viernes 15 de mayo de 2026, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 09 del 2026, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia del Estado, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de llevar a cabo el desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer

momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento la aprobación de la misma.

Por lo que, si tuvieran alguna manifestación al respecto, favor de indicarla.

De no ser así, estaríamos sometiendo ambos puntos a votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de votos, tanto la dispensa de la lectura como la aprobación del contenido del orden del día de la presente sesión.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, someto también a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 08 del 2026, llevada a cabo el pasado 29 de abril del presente y al mismo tiempo solicito la aprobación al contenido de la misma, que ya fue enviado y circulado a cada uno de los Comisionados.

Si no existiera algún comentario al respecto, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

El punto fue aprobado por unanimidad de votos.

Continuando con el 4º punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia recibida en Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia del periodo correspondiente del 28 de abril al 14 de mayo del año que transcurre.

La Oficialía de Partes registró un total de 104 documentos de correspondencia, los cuales fueron turnados a cada una de las áreas que son competentes para su atención y por lo que dicha documentación se encuentra a su entera disposición por si desea consultarlo.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión del pleno, le pido a la Licenciada Monserrat Alfaro, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión, presente los acuerdos dentro de la denuncia de incumplimiento en las obligaciones de transparencia, correspondiente al 5º punto del orden del día.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental Juana Monserrat Alfaro Hernández: Gracias Comisionado.

Someto a la consideración del pleno el acuerdo de incumplimiento relacionado con el expediente 33 de 2025, de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia presentada, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante acuerdo del 31 de mayo.

El pleno determinó el incumplimiento a la resolución de 14 de enero, otorgando 5 días para cumplir con lo ordenado en dicha determinación.

De la revisión que realizamos al portal de internet, a la plataforma y al informe rendido por el sujeto obligado, constatamos que no se da cumplimiento a la resolución.

Por tal motivo, se propone al pleno tener al sujeto obligado, incumpliendo la resolución y dar vista al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que en su caso inicie el procedimiento eh, que resulte procedente e informe a esta Comisión su resultado eh, de las actuaciones en términos de sus atribuciones que considere determinar.

Sería todo Comisionado.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, Licenciada Alfaro.

Si no existiera algún comentario adicional respecto de este punto, estamos sometiendo a votación la aprobación del acuerdo en los términos propuestos desde la Unidad de Vigilancia de esta Comisión.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades que fueron turnadas a la ponencia a su cargo.

Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, iniciaré con el desahogo de los puntos del 6º al 16º del orden del día.

Y inicio con el, los recursos de revisión que así fueron enlistados para desahogarse en un mismo punto.

Que es el recurso de acceso a la información 80/2026 y 81/2026, ambos en contra del Municipio de Querétaro.

En el recurso 80, una persona solicitó el listado de contratos celebrados por el Municipio de Querétaro de todas las dependencias que lo conforman durante el último año indicando monto, proveedor y objeto de contrato.

En el recurso 81, la persona solicitó información relacionada con los servidores públicos del Municipio, facturas pagadas a proveedores, presupuesto asignado a cada una de las dependencias por concepto de celebraciones de decembrinas, de fin de año, copia de lineamientos y reglamentos internos de cada dependencia.

En la respuesta que dio el sujeto obligado en el recurso 80, indicó que diversas dependencias proporcionaron un enlace y la ruta para la consulta de los contratos celebrados en el portal de transparencia del Municipio de Querétaro y las dependencias restantes que celebraron contratos, proporcionaron diversos listados con los datos requeridos.

En el recurso 81, el sujeto obligado contestó a través de la Secretaría de Administración, proporcionó un enlace y ruta para la consulta de información en su portal de transparencia en lo que respecta de los puntos cuatro y cinco, el sujeto obligado otorgó una respuesta a lo requerido.

Ahora bien, a lo concerniente a los puntos 6 al 8, las dependencias que integran el sujeto obligado proporcionaron una respuesta acorde a sus atribuciones, dentro de las cuales remitieron enlaces y rutas para la consulta de la información solicitada.

La persona presenta sus recursos de revisión y dice que las respuestas son incompletas.

En el informe justificado, el sujeto obligado este remitió información faltante, por lo que, al hacer un análisis de las constancias, en relación con los motivos de inconformidad, se advierte, que en el recurso 81 el sujeto obligado atiende a lo requerido en diversos puntos, desde la solicitud y las, los demás puntos.

El sujeto obligado a través de los informes justificados subsana los agravios expresados para la procedencia de los recursos de revisión, al remitir la información requerida.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar la respuesta brindada a diversos puntos de la solicitud en el recurso 81 y sobre los demás puntos.

Asimismo, respecto al recurso 80 se propone sobreseer el recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracciones I y II y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el siguiente punto.

Es el recurso de acceso a la información 87/2026, en contra del Poder Judicial.

Una persona solicitó información relativa a sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en ejercicio de la profesión médica por hechos o conductas relacionadas con dicha conducta profesional del periodo de 1990 a la fecha de la emisión de la respuesta.

El sujeto obligado informó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los registros del sistema informático de gestión en el periodo solicitado, no fue posible identificar la información que solicita.

La persona se inconforma con la respuesta dada y en el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la solicitud fue atendida turnándose al área competente sin que el desagregado de la solicitud pudiera ser obtenida de los registros de los sistemas internos de gestión, empleados por la Institución y orientó a la recurrente para consultar las versiones públicas de las sentencias.

Por lo que esta ponencia advierte que el sujeto obligado funda y motiva con mayor amplitud la respuesta, está brindada a través del informe justificado.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el punto 8º del orden del día.

En el cual consta de dos recursos, que es el 91/2026 y 92/2026, ambos en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el recurso 91, una persona solicitó copia de inversión pública relativa a bienes, muebles e inmuebles asegurados, retenidos o decomisados, en relación a dos carpetas de investigación.

En el 92 solicitó información relativa a bienes inmuebles e inmuebles asegurados o sujetos a custodia por la fiscalía especializada o decomisados en relación a dos carpetas de investigación.

El sujeto obligado informó que los datos solicitados no son información pública e indicó que el procedimiento de consulta de las carpetas de investigación.

En los motivos de inconformidad, la persona dice que se le vulnera su derecho de acceso a la información.

El sujeto obligado en el informe justificado reitera su respuesta y esta ponencia advierte que el sujeto obligado, desde la respuesta a la solicitud de información señala que no se trata de información pública, brindando la forma en que él puede consultar la información directamente en las carpetas de investigación.

Por lo tanto, brindó una respuesta fundada y motivada.

En consecuencia, se propone confirmar las respuestas brindadas en ambos recursos de revisión, de conformidad con el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuó con el recurso 93/2026, en contra de la Fiscalía General del Estado.

Una persona solicitó copia en versión pública de la documentación administrativa relativa al nombramiento, adscripción, facultades legales, vigencia del cargo, cadena jerárquica de un servidor público.

El sujeto obligado remitió un enlace en el que podría consultar lo requerido, pero la persona se inconforma porque se vulnera su derecho de acceso a la información y por la indebida fundamentación.

En el informe justificado, el sujeto obligado enlistó las funciones ejercidas por el servidor público y en alcance al informe remitió un escrito en el cual se señala la adscripción, vigencia, cadena jerárquica del servidor público, así como el oficio en el que se comisionó al servidor público.

Por lo que esta ponencia advierte que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto, toda vez que se entrega la información antes de que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión conforme a los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuó con el recurso 101/2026, en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Una persona presentó una solicitud en la que requirió, respecto de una revisión realizada por una constructora en un condominio, la revisión técnica integral de la instalación intervenida, la corrección definitiva de las fallas, el restablecimiento total del suministro eléctrico de los seis

edificios y viviendas afectadas y la entrega de informe técnico por escrito que detalle las acciones correctivas realizadas.

En la respuesta del sujeto obligado, hizo del conocimiento del entonces peticionario que se trataba de un derecho de petición y no de acceso a la información.

Sin embargo, para la atención del punto relativo a la entrega del informe técnico por escrito que detalle las acciones correctivas realizadas y en relación al principio de máxima publicidad, se turnó a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica de ese sujeto obligado y le facilitó el número telefónico donde le atenderían personal de la referida Dirección.

La persona se inconformó quedando en espera de una respuesta formal y de las acciones correspondientes para resolver la situación, ya que los residentes se encuentran enfrentando riesgos y gastos.

Asimismo, al momento que dicta, perdón, que se rinde el informe justificado, la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que realizó los trámites internos necesarios y la dirección divisional de hidráulica y construcción adscrita a la Dirección General Adjunta de Educación Técnica, aclaró las situaciones manifestadas por la recurrente, refiriendo que remitió a la dirección de correo electrónico facilitada por la peticionada los archivos electrónicos remitidos por la constructora.

Por lo que, tras hacer un análisis de las constancias, se advierte que el sujeto obligado en el informe justificado abunda la respuesta y entrega diversos oficios.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continuo con el recurso 102/al 2026, en contra del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Una persona solicitó información a una vialidad ubicada a un costado de una primaria en el pueblito municipio de Corregidora.

El sujeto obligado le informó que dicha información generada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, ni obraba en sus archivos, por lo que era notorias incompetencia para atender la solicitud.

La persona se inconformó con la respuesta obtenida, señalando que sí es de competencia de este Instituto.

En el informe justificado, el sujeto obligado amplía su respuesta y remitió el acta de inexistencia de la información, confirmada por el Comité de Transparencia.

Por lo que esta ponencia advierte que el sujeto obligado funda y motiva con mayor amplitud la respuesta brindada a través del informe justificado.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el recurso 103/2026, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Una persona presentó una solicitud en tenor a los presupuestos anuales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro desde el año 2019 al 2026 de manera integral y con separación del presupuesto partidos políticos locales y del Instituto.

El sujeto obligado informó que en su calidad de sujeto obligado no genera administra ni posee esa información en al no corresponder a su ámbito de competencia.

La persona presenta su recurso de revisión diciendo que no está conforme con esa respuesta, ya que sí puede obtener la información.

En el en el informe justificado el sujeto obligado reitera su respuesta inicial, por lo que esta ponencia advierte que el sujeto obligado desde la respuesta inicial informó que lo requerido por la recurrente no obraba en los archivos al no corresponder a su ámbito de competencia.

En consecuencia, se propone confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información.

Ahora continuo con el recurso 108/2026, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí una persona solicitó toda la información disponible a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro sobre el filtro de acceso a un fraccionamiento en el Municipio.

Esto es, si tienen autorización y en caso de que no la tenga indique que se han realizado y/o visitas de inspección recientes para corroborar que no es funcionando impidiendo el libre tránsito; también confirmar si sigue vigente la medida de clausura al ingreso, plumas y mecanismos.

Todo esto se requiere conocer para saber por qué continúa en funcionamiento la empresa de vigilancia privada, colocando medidas de detención para registrar a visitantes.

Al igual conocer si hay algún trámite en curso de solicitud para colocación de plumas e ingreso controlado.

El sujeto obligado informó que de acuerdo a los registros no cuenta con autorización vigente para su operación, ni petición recibida o en proceso para la autorización de la operación y funcionamiento de la caseta de vigilancia y controles de acceso, así como se remitió un oficio mismo que fue recibido en el fraccionamiento en fecha 9 de abril del 2025, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de los interesados.

Asimismo, le informó de la clausura realizada en agosto del 2020, que esta continúa vigente.

La persona se inconforma porque el sujeto obligado no da información solicitada, toda vez que se mencionan oficios y documentos sin anexarlos a la respuesta.

Tampoco se informa de las acciones por parte de desarrollo urbano realizadas o programadas y se especifica en la solicitud, no se anexa copia del documento que fundamente la clausura y la fecha en que se realizó.

En el informe justificado, el sujeto obligado reitera su respuesta, acordado a lo solicitado y adjuntó la orden de clausura.

Del análisis de las constancias y relación con el motivo de inconformidad, se advierte que el sujeto obligado desde la respuesta inicial atendió lo requerido por la ahora recurrente.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar la respuesta otorgada.

De conformidad con el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso 169/2026, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

El promovente presentó una solicitud de información con fecha oficial de recepción del 1º de abril del 2026.

El 24 de abril del 2026 se recibió el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud.

Al realizar el análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que el promovente no planteó con precisión su agravio, por lo que se le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente su inconformidad bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento se desearía el recurso de revisión.

El acuerdo se notificó al promovente el 5 de mayo del año en curso sin que se desahogue el requerimiento.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos legales de conformidad con las fracciones II y VII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 172/2026, en contra del Poder Ejecutivo.

Una persona presentó una solicitud el día 20 de abril del año en curso, el 24 de abril el sujeto obligado le notificó la respuesta.

La persona se inconformó y presentó el recurso de revisión el 28 de abril del 2026.

Al analizar los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión, de los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que en el rubro de inconformidad o agravio el promovente formuló diversas manifestaciones que no encuadran en alguna causal prevista para el recurso de revisión en materia de acceso a información.

Por lo anterior, se propone desechar el recurso de revisión por no actualizarse algún supuesto de procedencia.

Con fundamento en el artículo 153, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora continúo con el último recurso este en listado.

Es el recurso de acceso a la información 199/2026, en contra del Municipio de Querétaro.

La persona recurrente presentó una solicitud de información con fecha oficial de recepción el 10 de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro.

El 11 de mayo del 2026 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo, al realizar un análisis del motivo de inconformidad señalado por el promovente, se advierte que establece elementos adicionales a los proporcionados en la solicitud de información.

Por lo tanto, se está tratando de una ampliación a la solicitud de información.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por ampliar la solicitud de información, mediante el recurso de revisión.

De conformidad con el artículo 153, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución respecto de las inconformidades presentadas por los ciudadanos y que fueron turnados a la ponencia de su cargo.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 17 del orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de acuerdo por el que se desechan los recursos de revisión RR/PDP/OPNT/005/2026 y el recurso RDPD/0010/2026, interpuestos en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En esos dos casos, la parte recurrente reclamó la legalidad de la prórroga, de la de una prórroga que solicitó la UAQ, para dar contestación a sus solicitudes de derechos arco.

Del análisis del recurso de revisión, esta ponencia advierte que el agravio expuesto por la persona recurrente no encuadra en ninguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En consecuencia, esta ponencia propone desechar por improcedentes los recursos presentados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 101, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 18.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/085 del 2026, interpuesto en contra del Municipio del Marqués.

En el presente recurso, la persona solicitante requirió copia de todos los contratos celebrados bajo cualquier modalidad con una determinada persona.

Esos contratos dicen que se los pide la búsqueda en el Poder Ejecutivo del Estado, en el Tribunal Contencioso Administrativo, así como en los Municipios de Querétaro, Corregidora y el Marqués, solicitando que la documentación fuera entregada en copia certificada.

En respuesta, la Dirección de Recursos Humanos del Municipio del Marqués informó expresamente que no encontró registro alguno de contratos celebrados con la persona referida. La parte recurrente manifestó su inconformidad argumentando que la información solicitada no le había sido entregada.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte que el sujeto obligado acreditó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no encontró ningún contrato celebrado entre el Municipio y la persona referida, de igual forma manifestó su incompetencia y acreditó que esta tiene que ser atendida por las instituciones correspondientes.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 19 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDA/086, el 096, el 095 y 094, interpuestos en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el primero de los recursos, en el 86, el peticionario solicitó bases de datos relacionadas con incidencias directivas, incluyendo fecha, hora, horario, coordenadas geográficas derivadas del informe policial homologado.

En su respuesta, la Fiscalía General proporcionó enlaces oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sitio en donde es posible consultar la información pública disponible sobre incidencia delictiva, que la Fiscalía únicamente sistematice información conforme a la metodología nacional emitida por el propio Sistema Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que no cuenta con el nivel de desagregación requerido por el solicitante.

Ahora bien, respecto a los recursos 96, 95 y 94, el peticionario requirió información que deriva de solicitudes vinculadas con diversas carpetas de investigación, comunicaciones ministeriales, registros de coordinación institucional y posibles investigaciones penales.

En estos tres casos, la Fiscalía General del Estado negó el acceso a la información al considerar que los documentos requeridos forman parte de los registros ministeriales sujetos al régimen especial de reserva previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, sostuvo que el acceso corresponde únicamente a las partes dentro de los procedimientos penales respectivos y orientó al solicitante para ejercer los mecanismos procesales correspondientes.

En sus informes justificados, el sujeto obligado reiteró el contenido y alcance de sus respuestas en cada una de las solicitudes.

Del análisis de las constancias que obran en los expedientes, esta ponencia estima que los que, las respuestas emitidas por la Fiscalía fueron conforme al régimen especial de protección de información ministerial y a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta ponencia propone confirmar las respuestas emitidas por la Fiscalía General del Estado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 20.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/088/ 2026 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura.

En este asunto el recurrente solicitó diversa documentación relacionada con autorizaciones de aprovechamiento de derecho de vía respecto de infraestructura hidráulica vinculada al Boulevard Metropolitano Corregidora-Huimilpan.

En su respuesta, la Comisión Estatal de Infraestructura aseguro haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos sin localizar registros documentales relativos a las autorizaciones referidas por el promovente.

La persona recurrente se inconformó al considerar que la respuesta fue incompleta, carente de la debida fundamentación y motivación que se omitió acreditar una búsqueda exhaustiva y que esta no había sido declarada como inexistente.

Al rendir su informe justificado, el sujeto obligado reiteró el contenido y alcance de su respuesta.

Esta ponencia, al momento de hacer un análisis de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, eh encontró que la respuesta del sujeto obligado cumple con el derecho de acceso a la información y es acorde las atribuciones legales que le corresponden al sujeto obligado.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Sigo con el punto número 21 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/109/2026, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que el peticionario requirió el dictamen de inspección y un reporte de reparación de daños causados a la torre de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en las inmediaciones del en las instalaciones del proyecto en la avenida Paseos del Sur.

En respuesta el sujeto obligado, inicialmente informó que no era la autoridad competente para atender dicha solicitud.

El recurrente impugnó la incompetencia declarada por el Municipio.

Es el caso que, durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado realizó una nueva gestión y una nueva búsqueda en las áreas municipales que son competentes y modificó la respuesta original, informando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva eh, no se encontró ningún registro de la información solicitada.

Es decir, primero había manifestado que era incompetente, hace una nueva búsqueda y no encuentra la información solicitada.

En consecuencia, el recurso quedó sin materia de controversia.

Por tanto, es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción I y artículo 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 22 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/017/2026, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El asunto, este asunto deriva de una solicitud de aclaración de la normativa relacionada con la interpretación y aplicación de los Lineamientos para obtener el sello estatal de baja emisión de carbón.

El sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud fundando su respuesta en la normatividad aplicable en materia administrativa, ambiental y de transparencia.

La parte recurrente manifestó su inconformidad al considerar que la respuesta vulnera los principios de legalidad, certeza política, congruencia y máxima publicidad.

Argumentó que la autoridad no atendió de manera directa los cuestionamientos planteados.

En su informe justificado, el sujeto obligado reiteró el contenido y alcance de su respuesta inicial.

Haciendo un análisis de las constancias, eh se encontró que tanto la respuesta original como el informe justificado encontramos que el sujeto obligado basó su respuesta en el procedimiento legal aplicable.

Asimismo, se observa que la respuesta entregada atiende materialmente todos los cuestionamientos formulados por el recurrente.

Por lo tanto, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 23 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0122/2026, interpuesto en contra del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

En el presente asunto, la persona recurrente solicitó información relacionada con el personal que el labora en este organismo, es decir, en el CONCYTEQ.

En su respuesta, el sujeto obligado remitió al solicitante a diversas fracciones de sus obligaciones de transparencia publicadas en el portal institucional del CONCYTEQ.

Es el caso que el recurrente manifestó como inconformidad inconsistencia respecto de la información contenida en los enlaces institucionales proporcionados por el sujeto obligado.

Al rendir su informe justificado, el sujeto obligado sostuvo que la solicitud fue atendida en tiempo y forma.

No obstante, reconoció la existencia de omisiones parciales en la respuesta original, principalmente respecto de los puntos vinculados con el personal por honorarios, motivo por el cual complementó la información proporcionada.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte que si bien la respuesta original emitida carece de exhaustividad suficiente respecto a algunos puntos de la solicitud, lo cierto es que, durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado modificó y complementó su respuesta, entregando información adicional que subsana el agravio expuesto.

En consecuencia, esta ponencia propone al pleno obedecer el presente recurso de revisión.

Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción I y artículo 154, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el punto número 24.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0126, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En el presente recurso, una persona requirió información relacionada con plazas vacantes, remuneraciones, procesos de selección y movimientos de altas y bajas del personal adscrito a la Legislatura del Estado de Querétaro para febrero del 2026.

En respuesta, la Oficialía Mayor de la 61 Legislatura informó que dicha información podía consultarse mediante diversos enlaces electrónicos institucionales correspondientes a las fracciones y obligaciones de transparencia relativas a las vacantes, remuneraciones y convocatorias públicas.

La persona recurrente se inconformó al considerar que la remisión a hipervínculos se realizó fuera del plazo previsto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local, solicitando que la información le fuera entregada directamente en los términos requeridos.

Del análisis integral de las constancias esta ponencia advierte que, durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado complementó y amplió su respuesta original proporcionando información suficiente para subsanar el agravio expuesto.

En consecuencia, y toda vez que la información requerida fue entregada en su totalidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Sigo con el punto número 25 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0129/2026, interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

Aquí encontramos que el promovente requirió información relacionada con las plazas, con las plazas vacantes, puestos, remuneraciones, procesos de contratación y movimientos de alta y baja del personal correspondiente al Municipio de Ezequiel Montes, para febrero del 2026. La persona recurrente se inconformó debido a la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Al rendir su informe justificado, el sujeto obligado sostuvo que sí emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 22 de abril de 2026.

Informó además que mediante el oficio de RH/0462 del 2026, proporcionó información relativa a vacantes existentes, puestos y áreas de inscripción, sueldos brutos y netos, clasificación de plazas, requisitos de contratación, documentación necesaria para integración de expedientes laborales y listados de altas y bajas del personal correspondiente a diciembre del 25 de enero del 2026.

Del análisis de las constancias se desprende que el sujeto obligado hizo entrega de toda la información solicitada antes que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, esta ponencia propone al pleno sobreseer el presente recurso de revisión, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 26.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0130, interpuesto en contra del DIF del Municipio de Ezequiel Montes.

En este recurso, el promovente requirió nuevamente información con plazas vacantes, remuneraciones, procesos de contratación, movimientos del alta y bajas del personal correspondiente al DIF Municipal de Ezequiel Montes, por el mes de febrero del 2026.

La parte recurrente manifestó con motivo de inconformidad que el sujeto obligado no dio contestación a solicitud.

Aquí lo que se observa que es que el sujeto obligado efectivamente fue omiso tanto en emitir respuesta a la solicitud de información como en rendir su informe justificado.

En consecuencia, esta ponencia propone ordenar al DIF Municipal de Ezequiel Montes realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes de su administración y hacer entrega al recurrente de toda la información solicitada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 27 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento al recurso de revisión RDAA/061/ 2025, interpuesto en cuenta del Municipio de Tequisquiapan.

El 25 de febrero del 2026, el pleno de esta Comisión ordenó al municipio de Tequisquiapan la búsqueda y entrega de la información solicitada, relacionada a una base de datos sobre incidencia delictiva.

Al momento de analizar el informe de cumplimiento presentado por el sujeto obligado, se desprende que este entregó la totalidad de la información que le fue requerida, cumpliendo con lo ordenado por esta Comisión.

Esto fue notificado a la persona recurrente sin que manifestara en conformidad alguna.

Por lo anterior, esta ponencia propone tener al Municipio de Tequisquiapan dando cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Garante y ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Termino este bloque con el punto número 28.

En este punto se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento a lo ordenado en los recursos de revisión RDAA/0556, el 0433, en contra del Municipio de Tolimán.

Eh, igualmente hay un incumplimiento o un proyecto de incumplimiento de los recursos 013, 019 y 056, estos últimos interpuestos en contra de los Municipios de Pinal de Moles, Landa de Matamoros y Colón, respectivamente.

En relacionan a los recursos 056 y 043, perdón, el sí, es el 556 y el 433, interpuestos en contra del Municipio de Tolimán.

Eh, encontramos que, mediante acuerdos del 25 de febrero del 2026, este Órgano Garante tuvo por incumplido al sujeto obligado, motivo por el cual se dio vista al superior jerárquico para que dentro del plazo de 5 días hábiles se cumpliera con lo ordenado por este pleno.

No obstante, por lo anterior, esta ponencia advierte que el sujeto obligado continúa sin dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Órgano Garante.

En consecuencia, esta ponencia propone requerir nuevamente al sujeto obligado para que dentro del plazo máximo de 3 días remita la información faltante o en su caso elabore y presente el acta de inexistencia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y 160, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora bien, en el recurso 013, la persona solicitante requirió versión electrónica del expediente técnico y expediente unitario de obras relacionadas con la obra pública denominada rehabilitación y equipamiento de cancha pública de usos múltiples.

Esto en el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Ahora en el recurso 19 se solicitó información relativa al sueldo bruto y neto mensual de la Presidenta Municipal, así como su último recibo de nómina.

En el 56 se requirieron los recibos de nómina de las personas Titulares de todas las instituciones administrativas del Municipio de Colón, por supuesto, incluyendo a la titular de la unidad de transparencia.

Del análisis de las constancias, esta ponencia advierte que en los tres asuntos eh, transcurrió el plazo legal de 10 días, otorgados para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Órgano Garante, sin que exista constancia de cumplimiento por parte de los sujetos obligados. En consecuencia y con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de las personas recurrentes, esta ponencia propone tener por incumplidas las resoluciones dictadas en los recursos 0013, 0019 y 0056 y dar vista a los superiores jerárquicos de los sujetos obligados para que dentro del plazo máximo de 5 días entreguen la información requerida o en su caso elaboren y remitan el acta de inexistencia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es todo es todo Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El primer recurso es el 39 de este 2026, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó información editable, hojas de cálculo, imágenes digitales y formatos abiertos sobre los datos y resultados de análisis de plaguicidas en alimentos, suelo y agua, de los periodos disponibles, incluyendo identificación y localización de sitios de muestreo, número e identificadores de muestras, resultados por muestra, memoria fotográfica, acciones emprendidas por hallazgos y reportes e informes completos.

Como respuesta del sujeto obligado señaló que entregaba información de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y entregó una tabla con datos de nombre del producto, fecha de muestreo, fabricante o producto, usuario, fecha de recepción, número de informe y fecha de envío a la Comisión de Operación Sanitaria.

La persona recurrente, como motivación del recurso señaló que la información era incompleta y no cumplía con la modalidad solicitada porque no se proporciona en formato editable, sino en imágenes escaneadas.

Además, indicó que solo se reportó información del año 2025, sin pronunciarse sobre periodos anteriores y señaló que no se incluyeron muestreos de suelo ni memorias fotográficas.

En el informe justificado, el sujeto obligado sostuvo que atendió puntualmente a lo requerido, ya que la solicitud que la información se requería, entre otros formatos en imágenes digitales, como fue entregada.

Además, indicó que la solicitud no fijó un periodo temporal, por lo que entregó la información más reciente y el recurrente pretende ampliar la solicitud del recurso al requerir periodos anteriores.

En el análisis en la en relación a la materia del recurso en relación con los agravios se encontró que el sujeto obligado atendió la modalidad de entrega solicitada, ya que la petición se incluyó expresamente la entrega en imágenes digitales y la información fue proporcionada en ese formato, tal como obra en los archivos.

Asimismo, se advierte que la solicitud no precisa un periodo de búsqueda, por lo que resulta procedente confirmar la entrega efectuada con la información del año inmediato anterior al tratarse del periodo más reciente disponible y asociado a lo requerido.

No obstante, se observa que el sujeto obligado en la respuesta en el informe fue omiso en emitir pronunciamiento alguno sobre los muestreos en suelo y la memoria o evidencia fotográfica solicitada, por lo que la respuesta no es exhaustiva en esos rubros.

En consecuencia, de ello, se propone confirmar la respuesta respecto a la modalidad de entrega en imágenes digitales y respecto al periodo informado, y modificar la respuesta para ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva y entregue la información existente sobre muestreos realizados en el suelo y la evidencia fotográfica de los sitios.

Conforme a lo que sean los artículos 121 y 149, fracciones II y III de la ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto del orden del día, el punto 30.

Es el recurso 44, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó copia de toda la información relativa a una vialidad ubicada a un costado de una escuela primaria indicando la colonia y la escritura de propiedad de la escuela.

El sujeto obligado informó que, tras realizar una búsqueda en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con los datos proporcionados no se localizó información relacionada con la vialidad ni con la escritura solicitada.

Esto con fundamento de las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley Local de Transparencia, y orientó a la persona solicitante a presentar la solicitud ante el Municipio donde se encuentra dicha escuela.

En la presentación del recurso, la persona recurrente informó que tanto corresponde, tanto al ámbito estatal como municipal, los sujetos obligados se remiten mutuamente a la competencia sin emitir un pronunciamiento claro y de fondo sobre la vialidad y pidió que se establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Municipio de Corregidora

y el Gobierno del Estado, para determinar la autoridad competente y emitir una resolución integral y fundada.

Al realizar el informe justificado, el sujeto obligado señaló que realizó una búsqueda en sus archivos y no localizó información sobre la vialidad solicitada y precisó que el registro y control de las vialidades no se encuentra dentro de las atribuciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y respecto a la escritura de propiedad de la primaria, indicó que la competencia para expedir constancias y certificaciones registrales corresponde a un sujeto obligado diverso, esto es el Instituto Registral y Catastral del Estado.

De la revisión a la materia del recurso de revisión en relación con los agravios encontramos que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la respuesta, precisando que realizó una búsqueda en sus archivos y unidades administrativas competentes y que no localizó información respecto a la vialidad solicitada. Esto dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo que le existe imposibilidad legal de entregar cualquier información.

Lo anterior atiende a lo previsto en los artículos 121 y 127 de la Ley local. al pronunciarse conforme a la información que obren sus archivos, sin que sea exigible generar documentación adicional.

Asimismo, el sujeto obligado aclaró que el planteamiento del recurrente sobre coordinación y remisión de competencia no formó parte de la solicitud original y que, respecto a la escritura de propiedad, la instancia competente es el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Por lo anterior se propone sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la respuesta, en relación con el agravio de la persona recurrente, conforme a la señal de los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

El siguiente punto del orden del día.

Es el recurso 45, interpuesto en contra del Municipio de Corregidora.

El promovente pidió copia de toda la información relativa a una viabilidad ubicada a un costado de una primaria, indicando la colonia y escritura del predio donde está la escuela.

El sujeto obligado informó que la vialidad referida no es una vialidad pública reconocida por el Municipio, indicó que el inmueble donde se ubica la primaria es propiedad del Gobierno del Estado, por lo que no cuenta con la escritura solicitada ni es competente para su resguardo y sugirió dirigir la solicitud al Estado.

En la motivación del recurso, la persona señala que los sujetos obligados se remiten la competencia sin emitir pronunciamiento claro y de fondo sobre la vialidad y pidió que se establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional entre el municipio de Corregidora y el Gobierno del Estado para determinar la autoridad competente y emitir una resolución integral y fundada.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló que realizó una nueva búsqueda exhaustiva en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sin localizar

registro de reconocimiento administrativo de la vialidad y señaló que remitía un plano de sembrado de un condominio en la vialidad referida y orientó a consultar las escrituras en el registro público de la propiedad y en el Instituto Registral y Catastral.

De una revisión en la materia del recurso de revisión en relación con los agravios, se encontró que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la respuesta al ordenar una nueva búsqueda exhaustiva y precisar que no existe registro de reconocimiento administrativo de la vialidad, que no obra en sus archivos la escritura solicitada con base en sus atribuciones y que únicamente localizó un plano relacionado con la vialidad mismo que entregó.

Asimismo, advierte que la inconformidad del recurrente se centra en requerir una determinación integral mediante coordinación interinstitucional.

Sin embargo, el derecho de acceso se satisface con la entrega de la información que obren los archivos del sujeto obligado, sin que sea exigible generar documentación adicional o entregar información que no obre en algún documento.

Esto conforme a lo que señala el artículo 8 de la Ley local.

En consecuencia, de todo lo anterior, es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta en relación con el agravio de la persona recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la ley local de la materia.

Paso ahora al punto 33 del orden del día.

Punto 32, perdón.

Es al recurso 49, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó de octubre del 2018, a la fecha de la solicitud, respecto a una persona identificada, todos los contratos de prestación de servicios u honorarios, la documentación del objeto del contrato, actividades entregables, funciones y unidad administrativa adscrita, relación de montos y pagos e informes de actividades.

El sujeto obligado informó que la persona referida prestó servicios en el cuarto trimestre de 2021 y durante el año 2022 y puso a disposición la información pública y las obligaciones de transparencia del Municipio, señalando la ruta de consulta del apartado de contrataciones de servicios profesionales por honorarios la fracción X, del artículo 66 de la Ley local.

La persona recurrente señaló que la respuesta era incompleta porque el sujeto obligado no entregó ni emitió pronunciamientos sobre los informes de actividades o entregables que justifican el pago de honorarios.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado entregó los contratos de prestación de servicios con la persona referida del 2021 y 2022 y entregó los reportes mensuales de actividades de ambos años.

De una revisión a las constancias del recurso, se encontró que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información señalada como faltante

por la recurrente, consistente en los reportes de actividades y contratos de la persona prestadora de servicios correspondientes al 2021 y 2022.

El informe justificado se hizo también de conocimiento de la persona recurrente sin que este presentara manifestación alguna al respecto.

Por ello es en consecuencia de esto, es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión.

Toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, subsanando el agravio de la persona recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracciones III y V, de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al punto 33 en el orden del día.

Es el recurso 54, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó copias certificadas de:

1º el acta de sesión del pleno del 20 de marzo de 1930, donde aprobó, donde se aprobó la Ley 51, que reformó el artículo segundo de la Constitución local.

2, la publicación en la Sombra de Arteaga, del 28 de mayo de 1931,

y 3, el acta de la sesión del pleno del 29 de diciembre de 1931,

y 4, la publicación en la Sombra de Arteaga del 7 de enero de 1932.

Respecto a la solicitud, el sujeto obligado señaló que entregaba la información localizada en los acervos físicos de la biblioteca Manuel Septién y Septién, consistentes en el autógrafo de las leyes de la XXIX Legislatura con la ley 51 y las publicaciones de la Sombra de Arteaga de 1931 y 1932, y respecto del acta de sesión del 29 de diciembre de 1931, señaló que tras una búsqueda exhaustiva no la localizó en los libros de actas disponibles.

La persona recurrente señaló como agravio la información incompleta al no entregarse el acta de la sesión del pleno del 29 de diciembre de 1931, haberse demitido la declaratoria de inexistencia.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló que realizó una nueva búsqueda de información y localizó y entregó el acta de la sesión del 29 de diciembre de 1931, del Congreso del Estado.

De una revisión en la materia del recurso de revisión en relación con los agravios, se encontró que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información señalada como faltante, por lo que la inconformidad de la persona recurrente quedó atendida al acreditarse la localización y puesta a disposición del documento solicitado.

El informe justificado se hizo del conocimiento de la persona recurrente sin que manifestara nada al respecto.

Por ello es propuesta la ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio de la persona recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracciones III y V de la Ley local de la materia.

Pasamos al punto 34 en el orden del día.

El recurso 158, interpuesto en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

La persona recurrente presentó una solicitud de información el 20 de marzo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Municipio de Pedro Escobedo.

El 17 de abril se recibió el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud.

Al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que el promovente no planteó con precisión su agravio, por lo que se le formuló un requerimiento para que se generara puntualmente su inconformidad bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se desahogaría el recurso de revisión.

El acuerdo se notificó a la promovente el 24 de abril del año en curso, sin que se desahogara el requerimiento.

Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia desahogar el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir los requisitos legales.

Esto de conformidad con las fracciones II y VII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto por los asuntos que fueron propuestos por la ponencia en esta sesión.

Estaríamos pasando ahora al bloque de votación.

Por lo cual pongo a consideración de los integrantes del pleno la votación de los asuntos desahogados en los términos que fueron propuestos por cada uno de los Comisionados que los presentó.

En este caso, les preguntaría si habría algún voto particular o disidente en relación al proyecto presentado en cada uno de los casos.

No existe tampoco de mi parte.

Entonces estaríamos votando en un bloque todos los proyectos en sus términos expuestos.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de los votos de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones y acuerdos que fueron expuestos.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar.
De ser así, favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno instruyendo a la Secretaria Ejecutiva para la valoración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.